



## RESOLUCIÓN NO. 013 DE 2023

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 013 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

La aspirante **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.514.342, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel TÉCNICO Denominación: Técnico Operativo, Grado: 13, Código: 3132, identificado con código OPEC No. 169854.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 013 del 7 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ** el 7 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 8 de noviembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL*

*PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por la aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2. del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 013 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual



concurrió, identificado con el código OPEC No. 169854, determinando su cumplimiento o no.

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

### PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169854

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169854, son los siguientes:

**“Estudio:** Título De Formación Técnica Profesional En Nbc: Administración ,O, Nbc: Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas ,O, Nbc: Comunicación Social, Periodismo Y Afines ,O, Nbc: Contaduría Pública ,O, Nbc: Derecho Y Afines ,O, Nbc: Diseño ,O, Nbc: Economía ,O, Nbc: Educación ,O, Nbc: Ingeniería Agroindustrial, Alimentos Y Afines ,O, Nbc: Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines ,O, Nbc: Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines ,O, Nbc: Ingeniería Industrial Y Afines ,O, Nbc: Psicología ,O, Nbc: Publicidad Y Afines ,O, Nbc: Salud Publica ,O, Nbc: Sociología, Trabajo Social Y Afines.

**Experiencia:** Nueve (9) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA.

**Alternativa de estudio:** Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Contaduría Pública ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Diseño Disciplina Académica: Diseño ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Publicidad Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Comunicación Social, Periodismo Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Derecho Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Psicología ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Sociología, Trabajo Social Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Educación ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Administración ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Economía ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Ingeniería Industrial Y Afines ,O, Aprobación De Tres(3) Años De Profesional En Nbc: Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines.

**Alternativa de experiencia:** Seis (6) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA.” (Subrayado intencional).

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, corroborando que cumple con el requisito de Estudio previsto por el empleo, lo anterior, teniendo en cuenta que aportó un título profesional en Derecho con fecha de grado del 25 de febrero del 2022; que resulta válido para el cumplimiento de la condición contemplada en la Alternativa de Estudio de la OPEC.

Ahora bien, en el ítem de experiencia, aportó:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	OBSERVACIÓN
1	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	JUDICANTE	20/08/2019	04/09/2019	Válido, pero insuficiente, acredita 15 días de experiencia.
2	ABOGADO JUAN DE DIOS CORREDOR.	DEPENDIENTE JUDICIAL	02/03/2016	24/05/2016	Válido, pero insuficiente, acredita 2 meses y 23 días de experiencia.

A partir de lo anterior, resulta necesario precisar que el folio No. 1 indica en su contenido que la aspirante laboró hasta el 29 de noviembre de 2019, dentro de dicha certificación también se constató que se desempeñaba con una intensidad horaria de 10 horas semanales, igualmente el folio No. 2 establece que la aspirante laboró hasta el 12 de septiembre de 2016 con una intensidad horaria de 25 horas semanales; frente a lo anterior se precisa que al no tratarse de un empleo de tiempo completo se realiza la modificación pertinente de los extremos temporales en ambos folios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

(...)

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

En ese orden se tiene que el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 03 meses 08 días y el empleo al cual se inscribió, requiere dentro de su Alternativa de experiencia de seis (06) meses de experiencia relacionada, por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad la condición estipulada dentro del ítem de experiencia.



Con base en lo argumentado, se observa que la aspirante CUMPLE con la Alternativa de estudio, sin embargo, NO CUMPLE con la Alternativa de experiencia solicitada por el empleo y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169854, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del numeral 7.3. del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos a la aspirante **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ**, identificada con



cédula de ciudadanía No. 1.090.514.342, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** la presente decisión, a la aspirante **YENY ESMERALDA JAIMES HERNANDEZ**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** **Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Cristófer Blandón González

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"